

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

R E S O L U C I Ó N

Número 12

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO PARA LOS(AS) EMPLEADOS(AS) Y FUNCIONARIOS (AS) DE LA RAMA EJECUTIVA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO QUE EN O ANTES DEL 31 DE OCTUBRE DE 2009, HAYAN CUMPLIDO Y ACREDITADO NO MENOS DE VEINTIOCHO (28) AÑOS DE SERVICIOS, INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA, QUE CREÓ EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y AL AMPARO DEL ARTÍCULO 11.030 DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991"; AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A SUSCRIBIR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Secc. 761 et seq) estableció un Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, al cual están acogidos los empleados y funcionarios del Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante aportaciones individuales y patronales.*

POR CUANTO: *La citada Ley dispone que para ser acreedor a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio, cualificarán aquellos empleados y funcionarios que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad.*

POR CUANTO: *El Artículo 11.030 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", (21 L.P.R.A. 4579) dispone que el Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal y la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá llevar a cabo el proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales.*

POR CUANTO: *El Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, organizó junto con la Oficina de Administración de Recursos Humanos, un grupo de trabajo para realizar las gestiones pertinentes para establecer un Programa de Retiro Temprano para los empleados y funcionarios del Municipio de Autónomo de Guaynabo que hayan cumplido y acreditado no menos de veintiocho (28) años de servicios, independientemente de la edad.*

POR CUANTO: *Como resultado de dichas gestiones, se ha logrado un acuerdo con la Administración de los Sistemas de Retiro, a los fines de procesar y conceder una pensión de un setenta y cinco por ciento (75%) de la*

Resolución Núm. 12

2

Serie 2009-2010

retribución promedio a aquellos empleados y funcionarios del Municipio Autónomo de Guaynabo que al 31 de octubre de 2009, hayan cumplido y acreditado no menos de veintiocho (28) años de servicios, independientemente de la edad.

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo concederá también una aportación de hasta doscientos dólares (\$200.00) mensuales durante un periodo máximo de doce (12) meses para cubrir el costo del plan médico de aquellos(as) empleados(as) y funcionarios(as) que se acojan al Programa de Retiro Temprano.*

POR CUANTO: *El Artículo 11.021 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", (21 L.P.R.A. 4570) dispone lo siguiente:*

"§ 4570. Beneficios marginales - Pago global por licencia acumulada. Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.

De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año."

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo cuenta con los fondos necesarios para la implantación del mismo.*

POR CUANTO: *Es necesario autorizar al Honorable Alcalde del Municipio del Municipio Autónomo de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, a suscribir un Acuerdo de Colaboración para el establecimiento del Programa de Retiro Temprano, sus requisitos y el método de pago.*

POR CUANTO: *El establecimiento del Programa de Retiro Temprano ayudará al Municipio a reducir la nómina gubernamental en algunas dependencias del gobierno municipal, logrando a su vez una mayor eficiencia en las operaciones y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.*

Resolución Núm. 12

3

Serie 2009-2010

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

Sección 1ra.: *Se aprueba el Programa de Retiro Temprano para los(as) Empleados(as) y Funcionarios (as) de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de Guaynabo que en o antes del 31 de octubre de 2009, hayan cumplido y acreditado no menos de veintiocho (28) años de servicios, independientemente de la edad, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al amparo del Artículo 11.030 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".*

Sección 2da.: *Los(as) empleados(as) y funcionarios (as) del Municipio Autónomo de Guaynabo que cumplan con los requisitos aquí establecidos deberán presentar una solicitud del Programa de Retiro Temprano en o antes del día 15 de octubre de 2009. Además, deberán presentar su renuncia irrevocable al puesto que ocupan, efectivo al 31 de octubre de 2009.*

Sección 3ra.: *Los empleados que se acojan al Programa de Retiro Temprano recibirán una pensión de setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio, independientemente de su edad.*

Sección 4ta.: *Se autoriza al Alcalde a conceder una aportación de hasta doscientos dólares (\$200.00) mensuales durante un periodo máximo de doce (12) meses para cubrir el costo del plan médico de aquellos(as) empleados(as) y funcionarios(as) que cualifiquen y se acojan al Programa de Retiro Temprano. El Municipio establecerá la forma de pago de esta aportación, ya sea mediante acuerdo con la Administración de los Sistemas de Retiro, el Departamento de Hacienda, la aseguradora de servicios de salud correspondiente o mediante reembolso al empleado.*

Sección 5ta.: *De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.021 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, se autoriza al Alcalde a pagar a los empleados (as) y funcionarios (as) que cualifiquen para el Programa de Retiro Temprano en un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de su renuncia, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuvieran acumuladas a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal que cualifique se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.*

Resolución Num. 13

4

Serie 2009-2010

- Sección 6ta.:** Los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que se acojan al Programa de Retiro Temprano establecido mediante esta Resolución no podrán reingresar al servicio público del Municipio Autónomo de Guaynabo durante un término de doce (12) años a partir de la fecha de efectividad de la renuncia, esto incluye trabajo a tiempo completo o parcial, o mediante un contrato de servicios profesionales.
- Sección 7ma.:** Los puestos de los empleados(as) y funcionarios (as) que se acojan al Programa de Retiro Temprano quedarán congelados, efectivo al día 1ro. de noviembre de 2009. Por vía de excepción se podrá autorizar cubrir aquellos puestos que sean necesarios, mediante procedimiento a ser establecido por el Alcalde.
- Sección 8va.:** Se crea la partida 01/D03/001.027.CRT/9465 - Misceláneos (Convenio Retiro Temprano) para el pago del Programa de Retiro Temprano.
- Sección 9na.:** Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Presupuesto a administrar las disposiciones de esta Resolución y el Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, y el Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador de los Sistemas de Retiro y la Judicatura, copia del cual se incluye y se hace formar parte de la presente, y del cual se desprenden los términos, condiciones y forma de pago del programa.
- Sección 10ma.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 11ma.:** Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo, sección u oración fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y Competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
- Sección 12ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

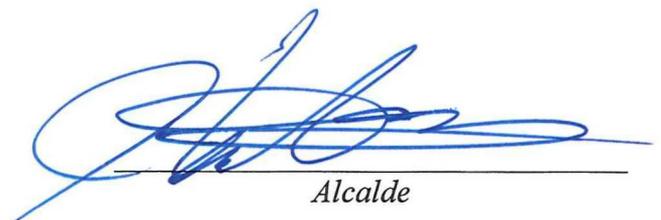


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 29 de septiembre de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 12, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 23 de septiembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Burgos
Sara Nieves Díaz
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Aída Márquez Ibáñez
Esther Rivera Ortiz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce
Lourdes Capestany Figueroa

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de septiembre de 2009


Secretaria Legislatura Municipal

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO VOLUNTARIO PARA LO(A)S
EMPLEADO(A)S Y FUNCIONARIO(A)S DE LA RAMA EJECUTIVA Y DE LA RAMA
LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO**

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** El Municipio de Guaynabo, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Héctor O'Neill García, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, y quien ha sido autorizado a la firma del presente ACUERDO DE COLABORACION, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominado "el Municipio".-----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, representada en este acto por su Administrador, Héctor M. Mayol Kauffmann, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, quien está facultado a la firma del presente ACUERDO DE COLABORACION, de conformidad con las disposiciones de la La Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Sec. 761 et seq), en adelante denominado "la Administración".-----

-----Ambas partes libre y voluntariamente:-----

EXPONEN

-----**PRIMERO:** La Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Sec. 761 et seq), estableció el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al cual están acogido(a)s lo(a)s empleado(a)s y

funcionario(a)s del Municipio de Guaynabo, mediante aportaciones individuales y patronales.-----

-----**SEGUNDO:** La citada Ley, dispone que aquello(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s que hayan completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad, serán acreedores(a)s a una pensión por mérito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.-----

-----**TERCERO:** El Artículo 11.030 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. 4579), dispone lo siguiente:

"§ 4579. Retiro temprano.

El Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal y la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, podrá llevar a cabo el proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales."

-----**CUARTO:** El Municipio solicitó a la Administración la elaboración de un estudio actuarial preliminar para explorar la posibilidad de implantar un Programa de Retiro Temprano para lo(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s del Municipio de Guaynabo que hayan cumplido y acreditado no menos de veintiocho (28) años de servicios, independientemente de la edad, de modo que puedan recibir una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.-----

-----**QUINTO:** La Administración elaboró el estudio actuarial preliminar correspondiente y notificó al Municipio el costo estimado de la implantación del Programa de Retiro Temprano, empleado(a) por empleado(a).-----

-----**SEXTO:** Luego de la evaluación del estudio actuarial preliminar elaborado por la Administración, el Municipio ha determinado implantar el Programa de Retiro Temprano, conjuntamente con la Administración, sujeto a las siguientes:-----

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. Lo(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s del Municipio de Guaynabo que al _____ de 2009 hayan cumplido y acreditado no menos de veintiocho (28) años de servicios deberán presentar una solicitud de Pensión al Programa de Retiro Temprano en o antes del día _____. Además, deberán presentar su renuncia irrevocable al puesto que ocupan, efectivo al _____. El Plan será efectivo al _____.
2. La Solicitud del Programa de Retiro Temprano será enviada por el Municipio a la Administración, conjuntamente con aquellos otros documentos y formularios requeridos por la Administración para el trámite de la pensión del (de la) empleado(a) o funcionario(a) solicitante.-----
3. La Administración informará al Municipio y a lo(a)s empleado(a)s o funcionario(a)s que no hayan acreditado el total de veintiocho (28) años de servicios, el costo por los servicios acreditables no cotizados en o antes del _____; disponiéndose que lo(a)s empleado(a)s o funcionario(a)s que interesen acreditar los mismos para cualificar para los beneficios del

Programa de Retiro Temprano, deberán efectuar el pago en o antes del. _____.

4. La Administración procederá a tramitar los beneficios de pensión del (de la) solicitante, de conformidad con los procedimientos establecidos por ésta, procediendo a ofrecer la pensión de un setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio a lo(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s que cualifiquen y los beneficios que concede la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, a partir de la fecha de efectividad de su renuncia.-----
5. La Administración determinará dicha retribución promedio a base de la fecha de ingreso del(de la) empleado(a) al Sistema de acuerdo a lo establecido en la Ley 447, supra.-----
6. El costo actuarial preliminar del Programa de Retiro Temprano determinado por el Actuario que deberá pagar el Municipio, ascendió a la cantidad de **\$6,048,564.94**. Dicho costo actuarial consiste de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada y el valor presente de la pensión por años de servicios bajo las disposiciones de la Ley 447, supra.-----
7. El Municipio deberá pagar, además, a la Administración la cantidad de **\$30,242.82** por los costos que conlleva la administración del Programa. Este costo de administración se establecerá a razón del medio del uno por ciento del costo total del Programa. Por otra parte, se cargará un costo por financiamiento igual a un seis por ciento (6.0%) anual sobre el balance adeudado, hasta el saldo del acuerdo.-----

De conformidad con lo anterior las partes acuerdan el siguiente Plan de Pago:

Vencimiento		Plazo	Cargos por ADM	Ingresos por Financiamiento	Total a Pagar
A la Firma del Acuerdo	33.00%	\$ 1,996,026.43	\$ 30,242.82	0	2,026,269.25
30 de julio de 2010	25.00%	1,512,141.24	0	\$243,152.31	1,755,293.55
30 de julio de 2011	20.00%	1,209,712.99	0	\$152,423.84	1,362,136.82
30 de julio de 2012	15.00%	907,284.74	0	\$79,841.06	987,125.80
30 de julio de 2013	7.00%	423,399.55	0	\$25,403.97	448,803.52
	100%	\$ 6,048,564.94	\$ 30,242.82	\$500,821.18	\$ 6,579,628.94

8. El Municipio será responsable de pagar a la Administración todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados o se soliciten.-----
9. La Administración no emitirá desembolsos de pensión para los participantes del Programa hasta tanto no se reciba el primer pago por parte del Municipio.
10. De surgir cualquier discrepancia entre el estudio actuarial preliminar y el estudio actuarial final, la Administración procederá a realizar el ajuste correspondiente. No obstante, si se determina que procede un ajuste, el mismo se realizará a partir del segundo pago, ya que se estima que para esa fecha se cuente con el Estudio Actuarial final.-----
11. El Municipio pagará a la Administración el costo actuarial final de las pensiones otorgadas a lo(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s que se acojan a los beneficios del Programa de Retiro Temprano durante un término de cinco (5) años fiscales, en plazos anuales según la cláusula número siete (7) de este acuerdo.-----
12. Si el Municipio incumple con el Plan de Pago establecido, la Administración requerirá el pago total de la deuda, incluyendo los intereses que acumule la cantidad pendiente, hasta el saldo de la misma. El interés, en caso de

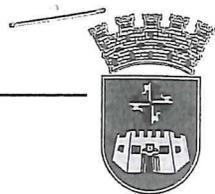
incumplimiento, será igual al interés sobre las deudas por morosidad al Sistema. (Véase Resolución de la Junta 2009-21) Anejo 1.-----

13. Al momento de la firma del Acuerdo, el Municipio deberá someter la Resolución de la Asamblea Legislativa Municipal, en la que autoriza al Honorable Alcalde a suscribir el mismo como representante del Municipio. Dicho documento formará parte de este Acuerdo como **Anejo 2**.-----
14. La Administración y el Municipio acuerdan designar un grupo de trabajo especial para la coordinación y tramitación de todas las actividades que sean necesarias para la implantación del Programa de Retiro Temprano.-----
15. Las cláusulas y condiciones de este documento son independientes unas de otras y, de declararse una de ellas nula por un Tribunal competente, dicho dictamen no afectará las otras cláusulas, salvo que el dictamen de dicho Tribunal así lo indique expresamente.-----

-----EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ambas partes firman el presente ACUERDO DE COLABORACION, en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2009.-----

Héctor O' Neil García
Alcalde
Municipio de Guaynabo

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador
Administración de los los Sistemas de
Retiro de los Empleados del Gobierno y
la Judicatura



Héctor O'Neill García
Alcalde

21 de octubre de 2009

Hon. Antonio L. Soto
Presidente
Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Guaynabo

DEVOLUCIÓN RESOLUCIÓN NÚM. 13,
SERIE 2009-2010 CON OBJECIONES

Estimado señor Presidente:

Ante mi consideración se ha presentado la Resolución Núm. 13, Serie 2009-2010, cuyo título es el siguiente:

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HON. HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UN ACUERDO TRANSACCIONAL EN EL CASO DE MANUEL M. GONZÁLEZ GARCÍA Y OTROS, DEMANDANTES V. GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO Y OTROS, DEMANDADOS, CIVIL NÚMERO DDP2000-1081, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

Luego de haber estudiado y analizado dicha Resolución, devuelvo la misma a esta Legislatura Municipal con las objeciones que expongo a continuación.

2

La Resolución Núm. 13, Serie 2009-2010 y la cual fuera presentada por Administración, establece en el tercer POR CUANTO los términos bajo los cuales las partes llegan a un acuerdo transaccional para poner fin al mencionado pleito. En específico, el inciso f) del tercer POR CUANTO dispone, entre otras cosas, que el Municipio de Guaynabo se compromete a contratar a su cargo al Ing. René Batista para que confeccione una propuesta de solicitud de fondos al gobierno federal para llevar a cabo obras mayores y resolver el problema de las inundaciones en el lugar donde discurren y convergen las quebradas Mariquita, Frailes y Tributaria, próximas a las Urbanizaciones El Álamo y Parkville Terrace. También dispone que la contratación del Ingeniero René Batista se efectuará en un período razonable no mayor de 90 días naturales.

Como puede apreciarse, el Municipio de Guaynabo no puede comprometerse a resolver un problema de inundaciones sujeto a que el gobierno federal apruebe y conceda fondos para lograrlo. Sería poco juicioso y prudente comprometerse a algo que no está en el control del Municipio.

Por otro lado, el inciso i) del tercer POR CUANTO dispone que este acuerdo está condicionado al logro de otros acuerdos de naturaleza económica con la aseguradora del Municipio de Guaynabo y los otros demandados en el caso.

Esta disposición de por sí no puede ser avalada por el Municipio toda vez que el acuerdo transaccional para poner fin al pleito está sujeto a negociaciones colaterales sobre las cuales el Municipio no tiene control sobre las mismas.

Por lo antes expresado, devuelvo a esta Legislatura Municipal de Guaynabo la Resolución Núm. 13, Serie 2009-2010 con las objeciones indicadas.

Atentamente,



Héctor O'Neill García